

utilizado para tal efecto, considerando la geografía de cada zona.

6.5. De las restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes

La Policía Nacional del Perú, en coordinación con las Fuerzas Armadas, verifica la no aglomeración de personas en los establecimientos comerciales minoristas de alimentos, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, disponiendo las acciones pertinentes para evitar tal situación.

VII. DISPOSICIONES FINALES

7.1. La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, realizan las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas.

7.2. En caso verificarse incumplimientos a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, los infractores serán conducidos en calidad de retenidos a la Comisaría más cercana para el control de identidad. En caso de reiterancia se procederá a su detención conforme a lo dispuesto en el artículo 292° del Código Penal; para los efectos de determinar la reiterancia se llevará un registro en el Sistema de Denuncias Policiales.

7.3. En caso verificarse incumplimientos a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por parte de menores de edad, se procederá conforme a la normatividad legal vigente sobre la materia.

7.4. La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueden verificar, en el ámbito de su competencia, el aforo permitido en los establecimientos comerciales, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 297-2020-IN, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público, para lo cual coordinará con el personal de fiscalización del Gobierno Local.

7.5. En caso que la ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales no cumplan con el deber de colaborar y obstaculicen la labor de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones, serán denunciados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

7.6. En caso de situaciones excepcionales en las cuales no pueda tramitarse el Pase Especial de Tránsito, a través del aplicativo informático, los interesados podrán acudir a la Comisaría del sector, para solicitar la autorización respectiva.

7.7. Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican al personal extranjero debidamente acreditado en el Perú de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, siempre y cuando se desplacen en ejercicio de sus funciones, respetando los protocolos sanitarios.

7.8. Los datos personales contenidos en la solicitud de emisión de Pase Especial de Tránsito serán utilizados exclusivamente para mantener la seguridad ciudadana durante el Estado de Emergencia Nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Los datos serán conservados mientras dure el citado régimen de excepción.

VIII. VIGENCIA

El presente Protocolo rige a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Ministerial que lo aprueba.

² Violación de medicinas sanitarias

Artículo 292.- El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días multa

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Gobierno Regional del Departamento de Cusco, para enfrentar emergencia sanitaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 094-2020-MINSA

Lima, 16 de marzo de 2020

VISTO, el Expediente N° 20-020622-008, que contiene el Informe N° 139-2020-OP-OGPPM/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Nota Informativa N° 220-2020-OGAJ/MINSA, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se expidió la Resolución Ministerial N° 1168-2019/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2019, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2020 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el literal f) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza, en el presente año fiscal, al Ministerio de Salud para la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras a entidades, para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; asimismo, el numeral 17.2 del referido artículo dispone que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para tal efecto el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 17.3 del artículo señalado en el considerando precedente, dispone que la entidad pública que transfiere recursos públicos, con excepción del acápite v del literal f) del numeral 17.1 del citado artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al citado artículo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, los distritos priorizados de la Provincia de La Convención, del departamento de Cusco, conforme a lo detallado en el PLAN DE ACCIÓN "EMERGENCIA SANITARIA POR BROTE EPIDÉMICO DE DENGUE EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO-2020", que como Anexo I forma parte integrante del citado Decreto Supremo, por las razones expuestas en la parte considerativa del mismo;

Que, la emergencia sanitaria conforme se fundamenta en los considerandos del Decreto Supremo N° 009-2020-SA, fue declarada por la configuración del supuesto de riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2020-SA, corresponde al Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Salud y a la Red de Servicios de Salud La Convención de la Dirección Regional de Salud Cusco, el realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el Plan de Acción contenido en el Anexo I del referido Decreto Supremo, en adelante el Plan de Acción, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2020-SA dispone que la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria se consigna y detalla en el Anexo II "RELACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA-LA CONVENCION CUSCO", que forma parte integrante del referido Decreto Supremo;

Que, el acápite VIII del Plan de Acción consigna que el financiamiento de la emergencia sanitaria se realiza conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA; precisando, además, que el monto total de los recursos requeridos para su ejecución, asciende a la suma de S/ 433 379,00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), que comprende los gastos operativos, referidos a la asignación por movilidad local del personal de la Red de Servicios de Salud La Convención para el control larvario, así como los bienes y servicios que se requiera contratar según detalle del Anexo II del Decreto Supremo N° 009-2020-SA, siendo responsable de su financiamiento el Ministerio de Salud; correspondiéndole efectuar la transferencia financiera respectiva, de conformidad con lo establecido en el literal f) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, a través del Informe N° 139-2020-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable para autorizar una transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 433 379,00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 446: Gobierno Regional del Departamento de Cusco, para financiar la ejecución del Plan de Acción, que comprende los gastos operativos y los bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, conforme lo aprobado en los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 009-2020-SA; por lo que corresponde emitir la respectiva Resolución Ministerial;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en el Decreto Supremo N° 009-2020-SA; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895; y en la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01 y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 011 Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/

433 379,00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 446: Gobierno Regional del Departamento de Cusco, conforme al detalle contenido en el Anexo "Transferencia Financiera Decreto Supremo N° 009-2020-SA" que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, destinada a financiar la ejecución del Plan de Acción aprobado como Anexo I del Decreto Supremo N° 009-2020-SA, que comprende los gastos operativos a que se refiere el citado Plan de Acción, así como la adquisición de los bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria detallados en el Anexo II del Decreto Supremo N° 009-2020-SA.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afecta al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011 Ministerio de Salud, en la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, la Oficina General de Comunicaciones y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y de conformidad con el Plan de Acción – "Emergencia Sanitaria por Brote Epidémico de Dengue en La Provincia de La Convención, Departamento de Cusco-2020", que como Anexo I forma parte del Decreto Supremo N° 009-2020-SA.

Artículo 5.- Información

5.1 El Pliego 446: Gobierno Regional del Departamento de Cusco informa al Ministerio de Salud, sobre los avances físicos y financieros del desarrollo del Plan de Acción "Emergencia Sanitaria por Brote Epidémico de Dengue en La Provincia de La Convención, Departamento de Cusco-2020", que como Anexo I forma parte del Decreto Supremo N° 009-2020-SA.

5.2 Dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal, el Pliego 446: Gobierno Regional del Departamento de Cusco remite al Ministerio de Salud copia de la Resolución Ejecutiva y la Nota de incorporación correspondiente de los recursos transferidos.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1865045-1